

DECLARATIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00299-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda declarativa de la referencia, empero, al realizar el estudio de admisibilidad, el Despacho advierte la falta de competencia para conocer del mismo, por lo que se procederá a rechazarla de plano.

En efecto, el numeral 4° del artículo 2° del C.P.T.S.S., al establecer la competencia general de los asuntos de la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social, señala lo siguiente.

“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

Así las cosas, es claro que la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, no es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que se promueve por **KAREN DAYANA ARANGO SANTOS** en contra de **EPS FAMISANAR S.A.S., INPESAN S.A.S., y PABLO TORRES PINTO**, para el pago de la licencia de maternidad, por lo tanto, nos hallamos ante una controversia relativa a la prestación de servicios de seguridad social en salud – prestaciones económicas, surgida entre un afiliado y una entidad promotora.

Por lo antes expuesto, la demanda se rechazará de plano y se remitirá a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Juzgado laborales del Circuito de Bucaramanga.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda **DECLARATIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **KAREN DAYANA ARANGO SANTOS** en contra de **EPS FAMISANAR S.A.S., INPESAN S.A.S., y PABLO TORRES PINTO.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Juzgado laborales del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 050, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d738086b1efce67134ee3a6c74be0f0e54236e17f81a9f66fc99c96e0a3510**

Documento generado en 08/06/2021 04:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>